2021-I01-006313

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2083-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	0208-2021-OEFA/DFAI/PAS[1]
ADMINISTRADO	**:**	AVÍCOLA GLORIA S.AC. [2]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	GRANJA AVÍCOLA SAN ANTONIO
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	**:**	AGRICULTURA
MATERIA	**:**	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1140-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022, Informe N° 02869-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 18 de noviembre de 2022, Informe N° 0586-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1140-2022-OEFA/DFAI del 27 de julio de 2022, notificada el 1 de agosto de 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **AVÍCOLA GLORIA S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de tres (3) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa total ascendente a treinta y dos con 621/1000 (32.621) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado desarrolla la actividad de crianza de aves y	El administrado deberá acreditar el cese de todo tipo de actividad pecuaria relacionada a la crianza de aves y	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contando	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico con las medidas a adoptarse

[1] Cabe precisar que, en el presente caso, las operaciones que ejecuta el administrado se encuentran dentro de las actividades esenciales reconocidas por el Sector Agrario y Riego. En ese sentido, la Administración dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00018-2020-OEFA/CD, al encontrarse habilitado a partir del 24 de noviembre de 2020, conforme fue detallado en el acápite II de la Resolución Subdirectoral N° 00682- 2021-OEFA/DFAI/SFAP, toda vez que no se evidencia registro de presentación de su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo.

[2] Registro Único de Contribuyente N° 20514793353.

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo para el cumplimiento**	**Forma y plazo para acreditar el cumplimiento**
producción de huevos sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente. (**Infracción N° 1)**	producción de huevos en la unidad fiscalizable (Granja de Aves – San Antonio); a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad	desde el día siguiente de notificada la correspondiente Resolución Directoral.	para el cese de actividades en la unidad fiscalizable, que incluyan, entre otros, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de los residuos, monitoreos de calidad ambiental, en caso corresponda, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84. El informe deberá ser firmado por el representante legal del administrado.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[3].

3. Con Carta N° 394-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de octubre de 2022, notificada el 2 de noviembre de 2022, notificada el 6 de enero de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP)** solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, hasta la emisión del presente el informe, el administrado no atendió el requerimiento efectuado.

4. El 18 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 2869-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, las cuales forman parte de la motivación del presente documento[4].

5. El 30 de noviembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 0586-2022-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se

---

3 **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**.**

4 **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

recomendó declarar el incumplimiento de la medida correctiva, informe que forma parte de la motivación del presente documento[5].

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

   (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que fue descrita en el Cuadro N°1 del presente documento.

   (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

7. El artículo 210° del TUO de la LPAG, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

8. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)[6], modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[7], se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

---

5 Ídem.

6 **Ley del SINEFA**
Artículo 21.- Medidas cautelares (…)
21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (…)
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

7 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Disposiciones Complementarias Finales
Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"
Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales *(…)*
NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadores y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.
El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS del OEFA)[8], el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

10. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

11. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA[9], la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

12. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución[10], concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento de la única medida ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa

---

caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.
Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

8 **RPAS del OEFA**
Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

9 **RPAS del OEFA**
Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (…).

10 **TUO de la LPAG**
(…)
Artículo 6°. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

coercitiva, la cual asciende a **20.00** (Veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la única medida correctiva ordenada a **AVÍCOLA GLORIA S.A.C.,** mediante la Resolución Directoral N° 1140-2022-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **AVÍCOLA GLORIA S.A..,** una (1) multa coercitiva, la cual ascienden a **20.00 (Veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1140-2022-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ID	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	**Medida correctiva** - Acreditar el cese de todo tipo de actividad pecuaria relacionada a la crianza de aves y producción de huevos en la unidad fiscalizable (Granja de Aves – San Antonio); a fin de evitar que se genere cualquier tipo de afectación negativa a la calidad del Ambiente.	20.00 UIT
Total		**20.00 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **AVÍCOLA GLORIA S.A.C.,** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **AVÍCOLA GLORIA S.A.C.,** que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1140-2022-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la única medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **AVÍCOLA GLORIA S.A.C.,** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1140-2022-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar a **AVÍCOLA GLORIA S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Informar a **AVÍCOLA GLORIA S.A.C.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Empresa: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria

JCPH/USMR/JAAP/mrrl//ldcv

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06090482"

06090482